



**RESOLUCION No. CJRES16-979
(Diciembre 20 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá, profirió el Acuerdo número 615 de 28 de noviembre de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Florencia y Administrativo de Caquetá.

Dicho Consejo Seccional por medio de la Resolución número 19 de 31 de marzo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución 102 de 30 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, dispuso conceder el término de diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 102 de 30 de diciembre de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-272 del 5 de octubre de 2015.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, mediante Resolución No. 136 del 2 de diciembre de 2015, expidió el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 06**, como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante Acuerdo 615 de 28 de noviembre de 2013, acto administrativo que fue fijado para su notificación en la Secretaría de dicho Consejo Seccional el día 10 de diciembre de 2015 durante 5 días y desfijado el día 16 de los mismos mes y año, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 18 de diciembre de 2015 al 4 de enero de 2016.

La señora **SANDRA PATRICIA VARGAS CORREAL**, identificada con cédula de ciudadanía 52.472.866, dentro del término legal para ello, esto es, el 21 de diciembre de 2015, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentó que presentó la documentación requerida, en virtud de lo cual fue admitida al concurso y citada a presentar la prueba de conocimientos.

Adujo que al ser admitida dentro del concurso, se entendía acreditado el documento en el que constaba que se encontraba cursando el Diplomado de Salud Ocupacional, que terminó el 8 de diciembre de 2015 y recibió grado el 15 de diciembre del mismo año, por lo que solicita se modifique el puntaje obtenido en el factor de capacitación adicional teniendo en cuenta el diploma aportado con el escrito de recurso.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá, a través de la Resolución 4 del 14 de enero de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concedió el de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **SANDRA PATRICIA VARGAS CORREAL**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, **la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella**, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

En el Acuerdo de Convocatoria, Artículo 3º, numeral 3.4. Documentación, se dispone:

“Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en archivo de formato PDF, copia de los documentos y/o certificaciones en las diferentes opciones relacionadas, con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.”

3.5. Presentación de la Documentación

“3.5.9. La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Entratándose de estudios

en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012...."

Factor Capacitación Adicional y Publicaciones

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	06	Título en educación media, acreditar conocimientos en sistemas o técnicas de oficina y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.

Por lo cual, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

"Capacitación Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos		
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos	10	5

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo 30 puntos".

Así mismo, se indicó que para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, y que en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos.**

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
<u>Nivel auxiliar y operativo</u> – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Al revisar los soportes cargados al sistema por el señor EIDER IVÁN BOLAÑOS PAZ al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos relacionados con capacitación:

Título	Denominación	Puntaje
Pregrado	Administración de Empresas- UNAD 10 créditos	N/A no allegó acta de grado o constancia de terminación de estudios
Pregrado	Administración Financiera- Universidad de la Amazonía 2 semestre	N/A no allegó acta de grado o constancia de terminación de estudio
Diplomado	Salud Ocupacional EDUTECC en curso	N/A no allegó acta de grado o constancia de terminación de estudio
Curso	Fundamentos y Principios Generales de Administración Empresarial- SENA 20 horas	N/A la intensidad horaria es de 40 horas
Curso	Técnicas Contables y Elaboración de Estados Financieros - SENA 20 horas	N/A la intensidad horaria es de 40 horas
Curso	Formulación y Gestión de Proyectos - SENA 20 horas	N/A la intensidad horaria es de 40 horas
Seminario	Derecho Laboral- Centro Bolivariano de Capacitación Continuada sin intensidad horaria	N/A la intensidad horaria es de 40 horas
Total		0

En virtud de lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional y publicaciones es de cero (0,00) puntos, por lo tanto el puntaje asignado por la Sala Seccional en dicho factor en el acto administrativo censurado, será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

Como se observa la recurrente, al momento de la inscripción al concurso, aportó una certificación en la que consta que se encontraba realizando el diplomado al que se hizo alusión, sin embargo, para ser objeto de valoración como capacitación adicional y de

conformidad con lo establecido en el acuerdo de convocatoria, debió terminar el respectivo plan de estudios, constancia que no fue aportada por la recurrente al momento de la inscripción al concurso, por lo tanto habrá de confirmarse el acto recurrido, como se ordenará en la parte resolutive de la presente resolución.

En relación con las certificaciones sobre capacitación allegada con el escrito de recurso, a efectos de que se le tenga en cuenta, esta Unidad se permite informarle que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen una fecha límite para allegar la documentación, con la cual pretendían acreditar los requisitos mínimos para los cargos de su elección y además la documentación encaminada a que se hiciera una valoración de los requisitos adicionales a éste, en tal sentido fueron aplicados los principios constitucionales, entre los que se destaca el de la igualdad, por lo cual, los documentos aportados con el escrito del recurso resultan extemporáneos, no obstante lo anterior, los mismos podrán ser allegados durante los meses de enero y febrero de cada año, luego de la expedición del Registro de Elegibles, con el propósito de actualizar su inscripción y Reclasificar el mismo

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

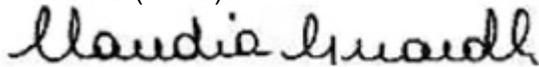
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR.- La Resolución No.136 del 2 de diciembre de 2015, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá expidió el Registro de Elegibles para el cargo de Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 06, respecto del puntaje otorgado en el factor capacitación adicional a la señora **SANDRA PATRICIA VARGAS CORREAL**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.472.866 de Bogotá.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y al Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

ACJ/CMGR/MCVR/CGT